

Radicado No. 503254089001-2022-00021-00
Proceso: Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Jairo Castro Cortes
Demandados: Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripán meta, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el Recurso Reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha proferido el día 26 de enero de 2023, con el fin de dejar sin validez el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, proferido el día 29 de septiembre de 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante auto que se recurre, el Despacho dispuso negar la solicitud de allegada por la parte actora, en lo referente a modificar el numeral cuarto del auto admisorio de la Demanda de pertenencia, proferido el día 29 de septiembre de 2022; de conformidad con los artículos 293, 375 numeral 7 y 133 numeral 8 del Código General del proceso y el párrafo cuarto de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los argumentos expuestos por la parte recurrente, solicita reponer el auto en mención de conformidad con los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso y en su defecto dejar sin validez el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, de fecha septiembre 29 de 2022, por trasgredir lo ordenado en la Ley 2213 de 2022. Este Despacho advierte que en los procesos de Pertenencia debe cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 293 y 375 numeral 7, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., Ley 806 de 2020, artículo 2, párrafo 4 y la Ley 2213 de 2022, artículo 1.párrafo 3 y artículo 2. Párrafo 4 " ...Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial." y parágrafo 1. "Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad..."

Por lo anterior este Despacho se abstendrá de reponer el auto de fecha enero 26 de 2023, donde se ordena cumplir con la carga procesal del auto de fecha septiembre 29 de 2022.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al de reposición, por la parte actora, contra el auto de 26 de enero de 2023; este Despacho debe rechazarlo de plano, en virtud de que el presente proceso se trata de un asunto de única instancia, en atención a la cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral por valor de \$34.757.00, conforme al documento de impuesto predial, aportado en la Demanda.

De acuerdo, con lo anteriormente expuesto, este Despacho.

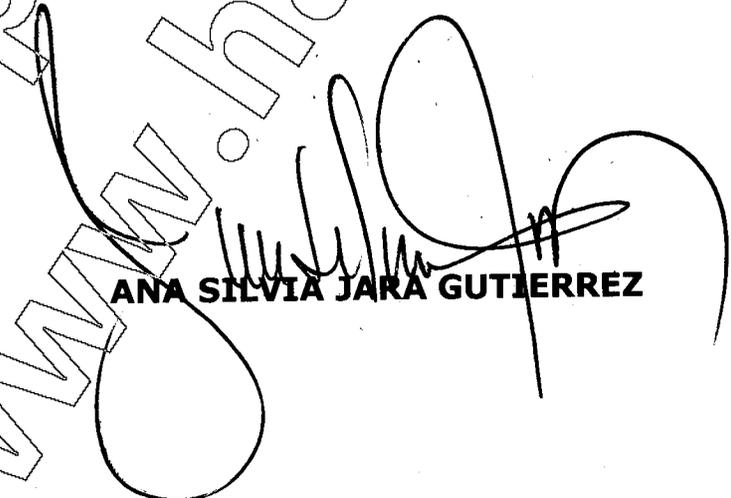
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha enero 26 de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de Apelación, interpuesto, contra el auto de fecha enero 26 de 2023, de acuerdo con lo expuesto, en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No.503254089001-2022-00015-00
Proceso: Acción Publiciana
Demandante: Jaime Suarez Carvajal
Demandado: Calos Alberto Guatame Nupia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, febrero 09 de 2023. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, a fin de comunicarle que la parte actora allegó certificación de entrega de la notificación por aviso al demandado **CARLOS ALBERTO GUATAME NUPIA**, de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, febrero nueve de dos mil veintitrés.

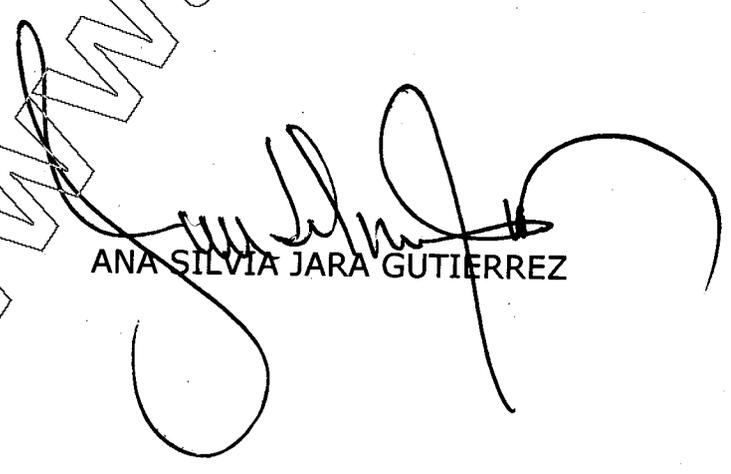
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora allegó la correspondiente certificación de entrega de la citación para diligencia de notificación personal por aviso, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 472 Guía No.YP00522093500, recibida el día 25 de enero de 2023, por la señora **MARILUZ NUPIA**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la Certificación de entrega del citatorio por Avizo, para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

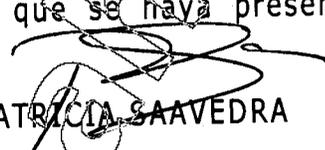
Radicado No:503254089001-2019-00009-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Leydi Patricia Vega Gonzalez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. Sirvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripan, Meta, febrero nueve de dos mil veintitrés.

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha enero 11 de 2023, que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045436100001235, diciembre 2 de 2016.

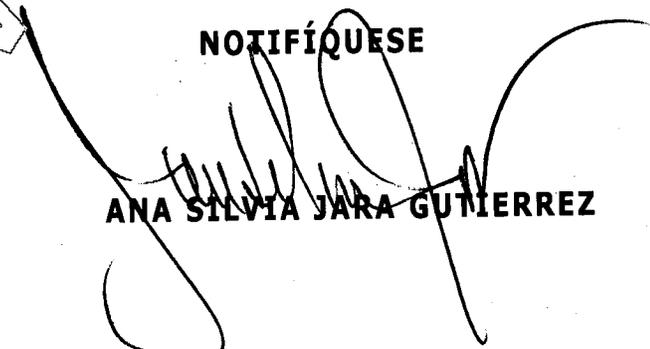
Capital	\$ 10.000.000, 00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 1.444.053,00
Total intereses moratorios liquidados del 29/03/2021 al 19/01/2023	\$12.663.629,17
Total:	\$24.107.682,17

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, liquidados al 19 DE ENERO DE 2023, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045436100001235**, (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No:503254089001-2022-00001-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Hermando Rodriguez Bejarano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. Sirvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripan, Meta, febrero nueve de dos mil veintitrés.

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha enero 11 de 2023, que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No.4866470213944952, de octubre 11 de 2019.

Capital	\$ 1.000.000,00.
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 35.890,00
Total intereses moratorios liquidados del 22/01/2021 al 19/01/2023.	\$533.017,92
Total:	\$1.568.907,92

2.- Pagaré No.045436100001326, de febrero 7 de 2017.

Capital	\$ 5.998.924, 00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 535.453,00
Total intereses moratorios liquidados del 29/03/2021 al 19/01/2023	\$2.911.805,22
Total:	\$9.446.182,22

3.- Pagaré No.045436100001919, de octubre 11 de 2019

Capital	\$ 18.280.766,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 940.214,00
Total intereses moratorios liquidados del 29/03/2021 al 19/01/2023	\$8.451.099,10
Total:	\$27.672.079,10

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

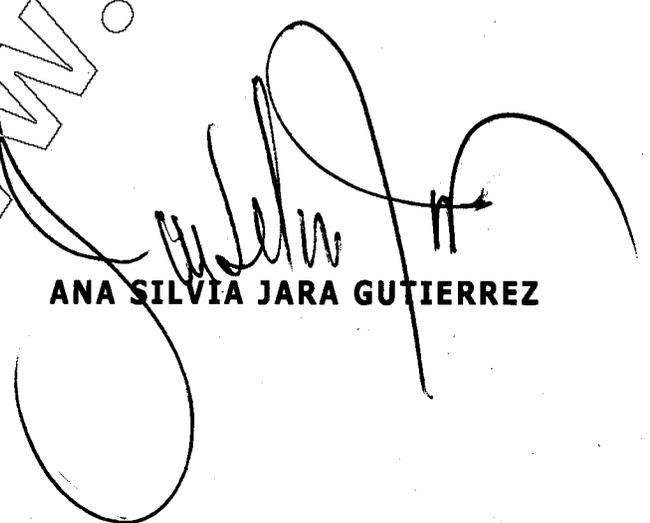
Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, liquidados al 19 DE ENERO DE 2023, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **4866470213944952**, (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, liquidados al 19 de enero de 2023, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045436100001326** (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Tercero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, liquidados al 19 de enero de 2023, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045436100001919**, (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ